

ALCALDÍA MUNICIPAL **DECRETO 032 DE 2023**

(enero 29 de 2023)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA, EL ESTADO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y DE PREVENCIÓN CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, SE CONVOCA AL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA PREVIO A LA DECLATARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 79, 315 numeral 3 y 365 de la Constitución Política de 1991; en la Ley 1523 de 2012; el artículo 5 de la Ley 142 de 1994; los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016; las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, las autoridades se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades consagrados en la carta.

Que la en la Carta Política, se determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, en concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Honorable Corte Constitucional en diversas providencias judiciales, como la sentencia T-118 de 2018 ha sostenido que el acceso al agua debe prestarse en cumplimiento de unos mínimos de disponibilidad, calidad y accesibilidad, los cuales se complementan, entrelazan y fortalecen con las características básicas de eficiencia, universalidad y solidaridad de los servicios públicos domiciliarios.

Que, en desarrollo con las disposiciones de la carta política colombiana, el legislador expidió el régimen de los servicios públicos domiciliarios mediante la Ley 142 de 1994.

Que el artículo 5 de la citada norma estableció competencias expresas a los municipios en relación con la garantía de la prestación de los servicios públicos, asegurando con ello la prestación efectiva a los habitantes. El numeral 1 del artículo referido precisó como labor del municipio: "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada..."

Que dentro del Municipio de Cajicá se viene presentando un desabastecimiento en el servicio de agua y tanto la administración municipal y la empresa de servicios públicos de Cajicá ha realizado todas las actividades posibles para poder establecer las causas de la situación.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14 concede poder extraordinario al Alcalde para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población "(...) ante la ocurrencia de epidemias o

situaciones de medio ambiente, así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)









PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9º de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que a su vez el artículo 202 ibidem, faculta competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población "(...) ante la ocurrencia de epidemias o situaciones de medio ambiente, así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias de conformidad con las leyes que regulan la materia"

Que en virtud de la Ley 1523 de 2012, la situación de emergencia se caracteriza por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata con el fin de mitigar y reducir sus efectos.

Que la Ley 1523 de 2012, establece: "ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic>situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que previo a decretar la declaratoria de situación de calamidad pública, resulta procedente convocar al Comité Municipal de Gestión del Riesgo a efectos de que se tramite lo pertinente en punto de la procedencia de la precitada declaratoria de situación de calamidad pública, derivada de la situación que enfrenta el municipio con ocasión al desabastecimiento de agua y el inminente riesgo a la salud pública que esta situación genera.

Que en a partir del presente acto administrativo, se requiere adoptar las medidas y/o expedir los actos necesarios para garantizar la protección de los derechos de la ciudadanía y tomar las decisiones que sean necesarias en eventuales situaciones de emergencia.

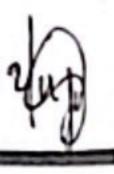
Que se hace necesario prevenir los posibles riesgos que puedan afectar la vida y la integridad de las personas ante la situación inminente del desabastecimiento de agua potable en las frecuencias establecidas en esta actividad, con el fin de proteger a los habitantes del municipio en sus derechos, para lo cual deben articularse las entidades y sectores municipales, por lo cual resulta constitucionalmente procedente, expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR LA EMERGENCIA SANITARIA, EL ESTADO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y DE PREVENCIÓN CALAMIDAD Y SALUD PÚBLICA en el municipio de Cajicá hasta el día 28 de febrero de 2023, término durante el cual la Administración municipal adoptará las medidas que se requieran para asegurar la prestación eficiente del servicio de agua; prevenir y mitigar los posibles efectos negativos sobre la salud pública, así como la amenaza de afectación al medio ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º: Requerir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB - ESP., al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, al Ministerio de Salud y Protección Social, al ministerio de vivienda, a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca a





Certificate No.



ALCALDÍA MUNICIPAL

ejercer sus competencias constitucionales con relación a la grave problemática que afronta el Municipio de Cajicá a partir del desabastecimiento de agua que se presenta a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: Todas y cada una de las Secretarías del Municipio, especialmente las de Salud y Ambiente de la entidad territorial, adoptarán las estrategias y acciones de intervención que sean necesarias encaminadas a prevenir y mitigar los riesgos sanitarios y ambientales, en coordinación con la Empresas de Servicios Públicos de Cajicá, y realizarán la articulación necesaria con las entidades del orden nacional, departamental y distrital con el fin de resolver la situación presentada.

ARTÍCULO 4º: Suspensión inmediata de la viabilidad de servicios públicos, los diligenciamientos administrativos competencia de la Alcaldía Municipal de Cajicá y de la Empresa de Servicios Públicos, correspondientes a la expedición de licencias de construcción de vivienda, así como la ejecución de obras inherentes a vivienda de alto impacto en todo el territorio del municipio de Cajicá, en virtud del desabastecimiento de agua potable que enfrenta la entidad territorial.

ARTÍCULO 5º: Realizar los diligenciamientos administrativos correspondientes, tendientes a convocar a la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá E.P.C. S.A. E.S.P., y a alcaldía municipal de Cajicá., a efectos de tramitar las solicitudes ciudadanas relacionadas con la procedencia de la declaratoria de insubsistencia del actual gerente de dicha empresa, de conformidad con los parámetros de ley.

ARTÍCULO 6º: Requerir a la Secretaría de Educación del departamento, para que garantice en ejercicio de sus competencias, gestione las medidas administrativas y jurídicas pertinentes, tendientes a la cancelación inmediata de clases en las instituciones educativas del Municipio y se implementen los mecanismos necesarios para la recuperación de las horas clase dejadas de recibir, hasta tanto no se supere el desabastecimiento de agua potable que enfrenta la entidad territorial, como mecanismo de protección de los derechos a la salud y vida de los estudiantes del Municipio.

ARTÍCULO 7º. Ordenar a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá E.P.C. S.A. E.S.P., a que, a partir de sus competencias constitucionales legales, revise la facturación que expide dicha empresa a partir del mes de noviembre diciembre de 2022 y enero 2023 no se realice el cobro de retroactivo a los estratos 1,2,3 y 4 que hayan demostrado su afectación fecha en la cual se presentan problemas con el abastecimiento de agua potable en el Municipio de Cajicá.

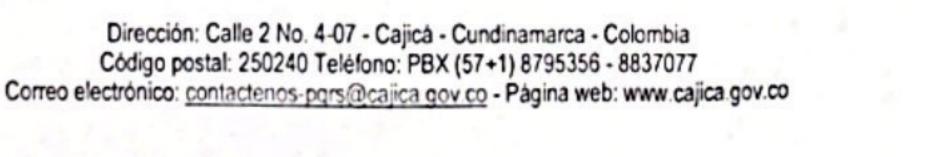
ARTÍCULO 8°. Ordenar a la Secretaría General del Municipio, a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá E.P.C. S.A. E.S.P., y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que, en desarrollo de sus competencias, se realicen las gestiones pertinentes tendientes a la firma inmediata de los contratos que se requieran con ocasión a la correcta la prestación del servicio de agua potable en el Municipio con la participación del Comité Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9°. Ordenar a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá E.P.C. S.A. E.S.P., que en desarrollo de sus competencias en compañía del comité de servicios públicos realice las gestiones pertinentes para solucionar los daños sufridos por los ciudadanos del Municipio a partir de la turbiedad del agua que se ha presentado en las últimas semanas en la entidad territorial.

ARTÍCULO 10°. Adoptar las medidas administrativas pertinentes, siempre y cuando resulten viables jurídicamente, tendientes a tramitar las solicitudes ciudadanas referentes al no cobro del impuesto predial y de industria y comercio hasta que se solucione de manera definitiva la problemática de desabastecimiento; así mismo que la Empresa de Servicios









ALCALDÍA MUNICIPAL

Públicos de Cajicá E.P.C. S.A. E.S.P., revise lo referente a la pertinencia de cobrar el metro cúbico de agua potable al precio que se adquiere inicialmente, lo referente a reducir la tarifa del aseo siempre y cuando con ello no vulnere el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. Además de lo anterior, ordenar a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá E.P.C. S.A. E.S.P., a tomar todas y cada una de las medidas que resulten necesarias tendientes a solucionar de forma definitiva el problema de desabastecimiento de agua potable que enfrenta el municipio, así como el del alcantarillado en punto de la correcta ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado de todo el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 11º. Autorizar transitoriamente a las empresas de servicios públicos en desarrollo de la prestación de dicho servicio, para utilizar masivamente vehículos como carro tanques y similares que sean útiles para el suministro del servicio de agua potable a los habitantes del municipio el cual no tendrá que ser cobrado.

ARTÍCULO 12°: La Administración municipal dispondrá de sus recursos humanos, técnicos, físicos o financieros, con el fin de garantizar la prestación del servicio de agua en Cajicá. De ser necesario, y siempre y cuando resulte legalmente procedente, invertir los recursos del empréstito recientemente aprobado por el Honorable Concejo Municipal, siempre y cuando no se vulnere la Ley y el acuerdo municipal que fue aprobado por dicha corporación.

ARTÍCULO 13°: se procederá a oficiar a los entes gubernamentales encargados de realizar la inspección vigilancia y control de la empresa de servicios públicos de Cajicá para que en usos de sus competencias legales y reglamentarias adelanten las actuaciones relacionadas con el funcionamiento del sistema de acueducto a fin de garantizar los derechos fundamentales asociados al mismo.

ARTÍCULO 14°: La empresa de servicios públicos se compromete a garanţizar que no habrá suspensiones o cortes del servicio conforme a los Recibos expedides a partir

ARTÍCULO 15°: Se procederá a efectuar la liquidación del contrato de retín del minicooper conforme a las clausulas pactadas que den lugar al mismo.

ARTÍCULO 16°: Se suministrará copia de las hojas de vida de los directivos de la empresa de servicios públicos salvaguardando el derecho constitucional a la intimidad.

ARTÍCULO 17°: La administración municipal se compromete en oficiar a la Gobernación de Cundinamarca para tener el apoyo de esta con el fin de tener carro tanques para atender la problemática existente/ Municipal so licitara 4/2 EPC la renada a Trulo 18: La administración persona Municipal so licitara 4/2 EPC la renada ARTÍCULO 18°: El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de

su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cajicá, a los 29 días del mes de enero del año 2023.

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ Alcalde Municipal



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077 Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co

prum kuic